|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **COMISIÓN 5** | **Documento 169-S** |
|  | **4 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Noruega |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7 del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

Debate

Los §§ 4.1.18-20 del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones describen los requisitos y condiciones para que una red se incluya en la Lista de las Regiones 1 y 3 con requisitos de coordinación pendientes. En los §§ 4.2.21A-21D figuran disposiciones similares con respecto a la Región 2. Disposiciones similares figuran también en el Apéndice 30A.

El § 4.1.18 prescribe que, en el caso de una inscripción en la Lista con requisitos de coordinación pendientes, esta inscripción será provisional y que la inscripción en la Lista sólo dejará de ser provisional y se convertirá en definitiva cuando se informe a la Oficina de que la nueva asignación que figura en la Lista de las Regiones 1 y 3 **se ha utilizado, junto con la asignación que suscitó el desacuerdo, durante por lo menos cuatro meses, sin que se haya formulado reclamación alguna por interferencias perjudiciales**.

En el Apéndice 30B, las disposiciones correspondientes (§§ 6.25-6.29) están redactadas de forma diferente en lo que respecta al cambio de inscripción provisional a definitiva, indicando que la inscripción provisional en la Lista se convertirá en definitiva sólo si se informa a la Oficina de que **se han obtenido todos los acuerdos necesarios**.

La redacción del § 4.1.18 es similar a la que tenía el número 11.41 del RR anterior. Sin embargo, Noruega indica que no se suprimieron durante la CMR-12. Más importante todavía es la diferencia de principio entre las bandas planificadas y las no planificadas puesto que las bandas no planificadas tienen criterios de protección de una sola fuente, mientras que las bandas planificadas tienen una situación de referencia que tiene en cuenta la combinación de las interferencias de todas las restantes redes en las que se basan los criterios de protección (una degradación relativa de la situación de referencia de, por ejemplo, 0,45 dB o 0,25 dB).

Al inscribir una red provisionalmente en la Lista, no se actualiza la situación de referencia de las redes que sufren la interferencia con las que no se ha completado la coordinación. El Reglamento de Radiocomunicaciones no proporciona instrucciones detalladas sobre si se debe actualizar la situación de referencia de esas redes afectadas, ni sobre cuándo debe hacerse, y la Oficina se ha visto en la obligación de adoptar un procedimiento para hacerlo.

En lo que respecta al Apéndice 30B, la práctica actual es actualizar la situación de referencia después de alcanzar el acuerdo. Noruega considera que se trata de un planteamiento lógico.

Sin embargo, respecto a los Apéndices 30 y 30A, la práctica actual consiste en que la situación de referencia de la red que sufre la interferencia se actualiza cuando la inscripción pasa de provisional a definitiva, es decir, tras cuatro meses sin reclamaciones por interferencias perjudiciales.

Puede haber muchas razones por las que no se produzcan interferencias perjudiciales durante los primeros cuatro meses, por ejemplo, durante ese periodo la red que sufre la interferencia puede no estar funcionando con sus características más sensibles (uso de antenas más grandes, modulación o codificación más resistente, valores de p.i.r.e. superiores a los valores mínimos, …) o la red interferente puede no estar funcionando con sus características más interferentes (p.i.r.e. menores, transpondedores sin clientes, haces orientables apuntando en otras direcciones, …).

No obstante, al final de ese periodo de cuatro meses, se actualizará la situación de referencia de la red que sufre la interferencia para incorporar toda la interferencia de la red a la que no ha dado su acuerdo. Esto podría afectar gravemente a la situación de referencia de la red que sufre la interferencia y otras notificaciones posteriores podrían imponer una interferencia considerablemente superior a esa red antes de superar la degradación relativa que hace necesaria la coordinación.

Por consiguiente, aunque no haya dado su acuerdo, la red que sufre la interferencia puede encontrarse con una menor protección por culpa de una red a la que no ha dado su acuerdo.

Propuesta

Para evitar esta situación, la situación de referencia de la red que sufre la interferencia debería actualizarse solo después de haber dado el acuerdo.

Para ello, Noruega propone que la CMR-15 aclare en las actas de una de sus sesiones Plenarias que, cuando se inscriba una red en la Lista en virtud de los §§ 4.1.18 ó 4.2.21A del Apéndice 30 ó 30A, solo se actualizará la situación de referencia de la red que sufre la interferencia si se informa a la Oficina de que se ha obtenido el acuerdo (es decir, una práctica similar a la actual del Apéndice 30B).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_